



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Marco Antonio Celis Jaime
Causante	María Lilia Celis Orjuela (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00210-00
Providencia	Auto interlocutorio #304
Decisión	Resuelve petición de control de legalidad

Atendiendo la solicitud de la apodera judicial de los herederos interesados en el presente juicio de sucesión, la cual interpone recurso de reposición en contra del auto del 28 de abril de 2023 se le expresa que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, por lo cual no procede el recurso interpuesto, igualmente, la misma apoderada solicita que en su defecto se efectué un control de legalidad en el mismo proveído, se le manifiesta que el control de legalidad solo puede realizarlo el juez con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u irregularidades en distintos momentos procesales, situación que no ocurre en el presente.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud de la apoderada judicial, se parte del argumento de la solicitante, que refiere, que lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso se opone a lo previsto en el artículo 444 ibidem, concerniente al avalúo de los bienes de la sucesión.

Para ello, se le manifiesta que el artículo 5 del artículo 26 del Código General del Proceso expresa la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y el numeral 4 del artículo 444 ibidem es concerniente al avalúo y pago con productos en los procesos ejecutivos, por lo cual la norma procedente es el artículo 5 del artículo 26 ibidem y NO el 444 de la misma norma procesal que refiere la solicitante, pues por la calidad del asunto y al ser un proceso sucesorio la norma procedimental refiere cuál es su aplicación y no puede confundirse con el proceso ejecutivo ya que su naturaleza y procedimiento es distinto.

Con todo, la presente Juzgadora se mantiene en lo decidido en auto anterior del 28 de abril de 2023 y la solicitante debe remitir todas sus solicitudes ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal a quien le corresponde la competencia del juicio de sucesión bajo la acumulación de proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**